

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que inicialmente, se estaba tramitando el presente proceso de divorcio de manera contenciosa, sin embargo, el día cuatro (04) de los corrientes, la abogada Marleny Marín Henao allego memorial al juzgado, solicitando adecuar el procedimiento de contencioso a común acuerdo, teniendo en cuenta el poder otorgado y el acuerdo al que han llegado las partes.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto No. 2214
Radicado 2021-00323-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual fue iniciada de manera contenciosa por la señora **ELIZABETH SANCHEZ CHAVERRA** en contra del señor **JOAN ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA**, sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de adecuación a mutuo acuerdo presentada por los señores **SANCHEZ GONZALEZ**, a través de apoderada judicial debidamente constituida, se accederá a ello y por tanto se procede a analizar su admisión

Al revisar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, con adecuación a mutuo acuerdo, promovida por los señores **ELIZABETH SANCHEZ CHAVERRA** y **JOAN ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA** a través de apoderada judicial, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por los señores **ELIZABETH SANCHEZ CHAVERRA** en contra del señor **JOAN ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial y en consecuencia se accede a tener la presente demanda como de jurisdicción voluntaria dado el acuerdo de las partes.

SEGUNDO: ADMITIR en consecuencia la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de común acuerdo, promovida por los señores **ELIZABETH SANCHEZ CHAVERRA y JOAN ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, por lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite de jurisdicción voluntaria.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Marleny Marín Henao para que actúe en nombre y representación de los cónyuges, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ENTERAR de este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

SEXTO: PRESCINDIR del periodo probatorio por ser suficiente la prueba documental aportada con el libelo demandatorio, una vez se cumplan los ordenamientos dados en esta providencia, pasara a despacho para la decisión de fondo.

SÈPTIMO: REMITIR copia de este auto a la apoderada los interesados, esto es a Marleny Marín Henao, a la dirección de correo electrónico marlenymarinhenao@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9bc7d8770927d36c4a7f851a523e9e45b1dbb67739a01a322e3eea41e52b1a

Documento generado en 05/10/2021 06:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>